República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-501-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Julio de 2025

Referencia: EX-2023-21884216- -APN-DGPR#MJ - Otórgase a D. Juan Carlos BREGLIA el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 . Lesiones gravísimas.

VISTO el Expediente N° EX-2023-21884216- -APN-DGPR#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, 24.043 y sus modificaciones, y 23.982, el Decreto N° 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, y la Resolución N° 805 del 12 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 6 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el artículo 4º, último párrafo, de la citada Ley, asimismo, se dispone que el beneficio correspondiente a las personas que durante el lapso que duró la medida privativa de la libertad hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el CÓDIGO PENAL, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en la ley para CINCO (5) años de vigencia de la medida, reducida en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 805/17 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, le fueron reconocidos al señor Juan Carlos BREGLIA (D.N.I. Nº 16.462.376), en concepto del beneficio previsto por la Ley N° 24.043 la cantidad de SEISCIENTOS TRECE (613) días indemnizables, correspondientes al período de detención comprendido entre el 6 de abril de 1982 y el 9 de diciembre de 1983.

Que posteriormente, el nombrado solicitó la ampliación del beneficio otorgado oportunamente, por las lesiones que refirió haber padecido durante el período comprendido por dicha ley.

Que por el artículo 8º del anexo al Decreto Nº 1023/92 y su modificatorio, se encomendó a la entonces

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que conforme el análisis de las lesiones que habría sufrido el solicitante durante la detención mencionada, un equipo interdisciplinario del HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO “REENCUENTRO” de la CIUDAD DE LA PLATA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES , concluyó que la sintomatología y los padecimientos se encuentran directamente relacionados (presentan nexo causal) con las situaciones de extrema violencia padecidas, considerando que los daños a la salud que padece el señor BREGLIA son gravísimos, encuadrándose de acuerdo al artículo 91 del CÓDIGO PENAL.

Que posteriormente, se dispuso girar los actuados al CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, para que proceda a la supervisión del Informe del equipo interdisciplinario actuante; en donde se constató el cumplimiento de las pautas establecidas para la realización de la Junta Médica en el marco de la solicitud por lesiones gravísimas, prestando conformidad a la misma.

Que en consecuencia, corresponde adicionar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas sufridas en dicha circunstancia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.043 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a D. Juan Carlos BREGLIA (D.N.I. Nº 16.462.376) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, correspondiente a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas que sufrió durante el período de detención.

ARTÍCULO 2º.- La suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 57.015.696,86) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y estará sujeta a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2025.07.29 12:41:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Cúneo Libarona
Ministro
Ministerio de Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN LUCAS BATALLER
Date: 2025.08.04 15:07:05 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 12:41:53 -03:00